



EXPEDIENTE Nº: 124/2024

MEMORÍA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD

ASUNTO: CONTRATO MIXTO SERVICIO Y SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD

A la vista de la Providencia de Alcaldía, se adjunta, de conformidad **con lo** previsto en el artículo 116 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la documentación referida, el siguiente,

INFORME-MEMORIA

PRIMERO.- El presente informe se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en el sentido de justificar en el presente informe-memoria justificativa todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El [artículo 18](#) de la LCSP 2017, define el contrato mixto como aquel aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

“Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas





a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

Por otro lado, el artículo 34.2. señala que “Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante

En este caso, no existen dudas que el suministro de un gestor de expedientes debe ser mantenido (servicio) por la empresa suministradora del mismo la cual conoce el gestor creada por ella.

Por último, es preciso señalar que, habiendo finalizado el contrato anterior y, conociendo de la enorme complejidad de acometer el servicio de mantenimiento de una herramienta de estas características, no se puede llevar a cabo con medios propios al necesitar estas aplicaciones unas configuraciones personalizadas y muy especializadas (procedimientos, expedientes...), para lo cual este Ayuntamiento de Braojos de la Sierra no dispone de personal cualificado, ni de medios técnicos y materiales adecuados y suficientes a tal fin, se considera necesario contratar su realización con profesionales o empresas cualificadas ajenas a esta Entidad, determinándose las condiciones que han de regir esta contratación en la documentación técnica a elaborar para la misma (Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

SEGUNDO.- A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del contrato referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP 2017, es **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (27.925.- €)**, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la LCSP 2017, se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va instrumentar la contratación de personal.





CUARTO.- En todo caso, a la extinción del **presente contrato mixto de suministro y de servicios**, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

QUINTO.- Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP 2017, se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la escasez de personal en el Ayuntamiento de Braojos para llevar a cabo la gestión y recaudación de los tributos locales.

SEXTO.- Atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo mixto de suministro y servicios para tramitar el contrato que nos ocupa.

SÉPTIMO.- El presente informe-memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP 2017.

En Braojos de la Sierra, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: El Alcalde-Presidente

D. Ricardo José Moreno Picas

